

Señor juez, me permito dar cuenta a usted de la contestación de las excepciones presentadas en término por el doctor VICENTE HERNANDEZ ESÍTIA, apoderado judicial de la parte demandante. El término se encuentra vencido y se hace necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUARNIS GONZALEZ GALEANO C.C. NO. 78.713.812
APODERADO: VICENTE HERNANDEZ ESPITIA C.C.6.892.203
DEMANDADA: ROCIO VALDIVIESO ESPITIA C.C. NO. 26.173.316
RADICADO No. 23-686-40-89-001-2020-00019-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, que se corrió traslado de las excepciones presentadas por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, le corresponde fijar fecha y hora para realizar la audiencia en donde se practicaran las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem, pero antes quiere indicar el despacho que el artículo 444 del C.G.P. establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago y que el artículo 100 del C.G.P., relaciona o establece cuales son las excepciones previas que puede interponer el demandando, dentro de las cuales no se encuentra como excepción previa el pago total de la obligación presentado por la parte demandada, la que debe darse como tramite excepción de mérito.

El despacho por tratarse de un proceso de mínima cuantía, por medio de este auto se fijará fecha para la audiencia y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día veintiséis (26) del mes octubre de 2021, a la hora de 9:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; en la que las partes rendirán interrogatorio de forma oficiosa, se agotará conciliación, decreto y practica de pruebas, y demás asuntos relacionados en los Arts. 372 y 373 de la misma obra, de ser posible se proferirá sentencia. **ADVIERTASELES**, que la inasistencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el No. 4 del Art. 372 Código General del Proceso, incluso imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). –

SEGUNDO: Se ordena que las parte ejecutante GUARNIS GONZALEZ GALEANO y a la ejecutado ROCIO VALDIVIESO ESPITIA deben concurrir personalmente a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

TERCERO: Se decretan como pruebas la siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.2. Téngase como prueba las siete letras de cambio que fueron enviadas digitalmente por el apoderado judicial de la parte demandante a las que en su oportunidad, se les dará el valor probatorio que le correspondan.

3.3 No se solicitaron pruebas testimoniales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3 Los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda y excepciones, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.4. Requírase a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial doctor **VICENTE HERNANDEZ ESPITIA** o quien se designe para que presente previamente al despacho los originales de los títulos, letras de cambio que fueron relacionados y enviados digitalmente al despacho. Para lo cual se señalará el día 7 del mes octubre del año 2021, a la hora 9:00, previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

3.5 No se solicitaron pruebas testimoniales.

CUARTO: ADVERTENCIA Y REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

Se advierte a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial doctor **VICENTE HERNANDEZ ESPITIA** o quien delegue, que presente el original del título valor que sirve de base recaudo ejecutivo en el presente proceso, en caso de incumplir con esa obligación se revocará el mandamiento de pago y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, por inexistencia del título. La recepción del original del título valor se hará solo en forma personal en las instalaciones del despacho y se señalará el día 7 del mes octubre del año 2021, a la hora 9:00, previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. Se advierte que no se recibirá por empresa de correo físico certificado u otra modalidad el título valor original, pues para efectos procesales no se garantiza la custodia del mismo en caso de pérdida, deterioro o posible manipulación por la empresa del correo antes de la recepción del despacho, y sobre quien recaería la consecuencia del mismo.

QUINTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

SEXTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

SEPTIMO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en

caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO.
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7228f6007d9feb72e9d9f16e5621597b499c42b77223e848cb280052f32a144a
Documento firmado electrónicamente en 21-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>